

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Moratalla

### **1252 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de los precios públicos.**

Por Acuerdo de Pleno Extraordinario de 19 de diciembre de 2023 se acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos.

Se sometió a exposición pública por el plazo de treinta días, mediante su publicación en el BORM n.º 298 de fecha 28 de diciembre de 2023, habiéndose presentado, en el plazo establecido, una reclamación por parte de D. Nicolás Sánchez Martínez que fue desestimada por acuerdo de Pleno de 27 de febrero de 2024, aprobándose definitivamente la modificación de la Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

#### “ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 2.1.e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer y exigir los precios públicos contenidos en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del citado cuerpo legal; Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, Real Decreto Legislativo 1.091/1988 de 23 de septiembre; Ley General Tributaria y los preceptos contenidos en esta Ordenanza Reguladora de los mismos, a través de estas normas generales.

#### **Naturaleza y objeto**

##### **Artículo 1.º-**

1.- Tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias, de carácter no tributario, que se satisfagan por:

a) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

b) La prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia de la Entidad Local perceptora de dichas contraprestaciones, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Que los servicios públicos o las actividades administrativas no sean de solicitud o recepción obligatoria.

- Que los servicios públicos o las actividades administrativas sean susceptibles de ser prestadas o realizadas por el sector privado.

2.- No podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades siguientes:

- a) Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.
- b) Alumbrado en vías públicas.
- c) Vigilancia pública en general.
- d) Protección civil.
- e) Limpieza de la vía pública.
- f) Enseñanza en los niveles de educación preescolar y educación general básica.

### **Obligados al pago**

#### **Artículo 2.º-**

1.- Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes disfruten, utilicen o aprovechasen especialmente el dominio público en beneficio particular, o se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

2.- No estarán obligadas al pago de precios públicos las Administraciones Públicas por los aprovechamiento inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

3.- El obligado al pago deberá:

- a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada precio público.
- b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.
- c) Declarar el domicilio, conforme al artículo 7 de esta Ordenanza General.
- d) Tener a disposición del Ayuntamiento los libros de contabilidad, registros, y demás documentación que se deban llevar y conservar con arreglo a la Ley.

### **Responsables subsidiarios y solidarios**

#### **Artículo 3.º-**

Quedan obligados, igualmente, al pago de la deuda por precios públicos los responsables subsidiarios y solidarios.

#### **Artículo 4.º-**

Serán responsables subsidiarios:

- a) Los administradores de las personas jurídicas de la totalidad de la deuda en los casos que no realizaren los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, consistieren el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptaren acuerdos que hicieran posible tales infracciones.
- b) Los administradores de las personas jurídicas, en todo caso, de las obligaciones pendientes de las mismas que hayan cesado en sus actividades.
- c) Los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades en general, cuando por negligencia o mala fe, no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los obligados al pago.
- d) Los adquirentes de bienes afectos, por Ley, a la deuda contraída que responderán con ello por derivación de la acción, si la deuda no se paga, una vez agotado el procedimiento a apremio.

**Artículo 5.º-**

En los casos de responsabilidad subsidiaria será inexcusable la previa declaración de fallido del obligado al pago, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan reglamentariamente adoptarse.

La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá previamente un acto administrativo, que será notificado reglamentariamente, confiriéndoles desde dicho instante todos los derechos del obligado al pago.

Los responsables subsidiarios están obligados al pago de las deudas cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que el deudor principal haya sido declarado fallido conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

b) Que exista acto administrativo de derivación de responsabilidad.

El acto administrativo de derivación de responsabilidad contra los responsables subsidiarios será dictado por la Alcaldía, una vez obre en su poder el expediente administrativo de apremio con la declaración de fallido de los obligados al pago.

Dicho acto, en el que se cifrará el importe de la deuda exigible al responsable subsidiario, será notificado a éste.

**Artículo 6.º-**

Serán responsables solidarios:

a) Las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción de las normas reguladoras de los precios públicos, y

b) Los copartícipes en las entidades jurídicas en proporción a sus cuotas.

El Ayuntamiento podrá dirigir la acción en cualquier momento del procedimiento contra los responsables solidarios.

La liquidación, en su caso, será notificada al responsable solidario al mismo tiempo que al obligado al pago.

La responsabilidad alcanzará tanto al importe del precio como a los demás elementos que integran la deuda.

**Artículo 7.º-**

1.- La Administración Municipal podrá exigir a los sujetos pasivos que declaren su domicilio. A todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consignado para aquéllos en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no dé conocimiento de otro al Ayuntamiento o éste no lo rectifique mediante la comprobación pertinente.

2.- En el caso de propietarios de fincas o titulares de empresas industriales o comerciales, sitas en el término municipal, residentes o domiciliados fuera del mismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

**Cuantía de los precios públicos****Artículo 8.º-**

1.- En la prestación de servicios o realización de actividades, el importe del precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

En la determinación del costo final del servicio o actividad se tendrá en cuenta los costes directos e indirectos presupuestarios, y las amortizaciones técnicas extrapresupuestarias.

Para la determinación de los costes concretos de cada servicio prestado o actividad realizada, se tendrá en cuenta, además, los costes fijos y los variables.

2.- En la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, el importe del precio se fijará tomando como referencia el valor del mercado, o el de la utilidad derivada de aquéllos.

La utilidad derivada podrá determinarse calculando el coste financiero que supondría la adquisición de un bien de similares características y análoga situación, aplicando el interés legal del dinero.

3.- Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en los dos apartados anteriores; en estos casos y cuando se trate de los precios públicos a que se refiere el apartado 1 anterior, deberán consignarse en los presupuestos de la Entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiese.

4.- Toda propuesta de fijación de la cuantía de los precios públicos, deberá ir acompañada de un estudio económico-financiero que justifique el importe que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondiente y, en su caso, las utilidades y prestación de los servicios, o los valores de mercado, que se hayan tomado como referencia.

5.- En la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el uno y medio por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente las empresas en cada término municipal.

### **Indemnizaciones y reintegros**

#### **Artículo 9.º –**

Cuanto la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros anteriores.

### **Administración y cobro de los precios públicos**

#### **Artículo 10.º –**

1.- La administración y cobro de los precios públicos se realizará por los Organismos, Servicios, Órganos o Entes que hayan de percibirlos, que podrán establecer normas concretas para la gestión de los mismos.

2.- La obligación de pago de los precios públicos reguladas en esta Ordenanza nace:

a) En la concesión de nuevos aprovechamientos en la vía, inmuebles o instalaciones públicos, en el momento de concederse la correspondiente licencia.

b) En la concesión de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

c) En la prestación de servicios y realización de actividades, cuando se inicie la prestación del servicio o se realice la actividad.

3.- El pago del precio público se realizará:

a) En la concesión de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo al solicitar la correspondiente licencia, como depósito previo, conforme al artículo 46.1 del Real Decreto Ley 4/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) En las concesiones de aprovechamientos ya autorizados, una vez incluidos en los padrones o matrículas, dentro del primer mes del cuarto trimestre anual.

c) En la prestación de servicios y realización de actividades en el momento de la presentación al obligado a pagarlo del tique, recibo o factura correspondiente.

4.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio no se realice la actividad, no tenga lugar la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, o no se preste el servicio, procederá la devolución del importe que corresponda o, tratándose de espectáculos, el canje de las entradas cuando ello fuera posible.

### **Procedimiento de apremio**

#### **Artículo 11.º –**

1.- Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

2.- Los Organismos, Servicios, Órganos o Entes, que soliciten el apremio de sus precios públicos, acompañarán la correspondiente relación de deudores y la justificación de haber realizado las gestiones oportunas sin conseguir el cobro.

3.- El procedimiento de apremio se seguirá con sujeción al Reglamento General de Recaudación y Reglas para su aplicación.

### **Prerrogativas de los precios públicos**

#### **Artículo 12.º–**

De conformidad con el artículo 32 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 8/1989, de 13 de abril, los precios públicos, como integrantes de la Hacienda Local, gozará, entre otros, de las prerrogativas reguladas en los artículos 71, 73, 74, 75, 111, 112 y 126 de la Ley General Tributaria.

### **Aprobación y modificación de los precios públicos**

#### **Artículo 13.º–**

1.- La aprobación del establecimiento de nuevos precios públicos distintos que los que figuran en la Disposición Adicional de esta Ordenanza, requerirá acuerdo plenario adoptado al efecto.

2.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se delega en la Junta de Gobierno Local el establecimiento o modificación de los Precios Públicos del Ayuntamiento.

**Disposición adicional****Tarifas de precios públicos**

La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza es la señalada en los Apartados siguientes:

**1.- Escuela de Música**

CONCEPTO	IMPORTE €
Cuota de Inscripción (alumnos nuevos)	28,75 €
Cuota Jardín Musical	28,75 €/mes
Cuota Curso Iniciación	28,75 €/mes
Cuota Curso Solfeo e Instrumento	34,50 €/mes
Cuota Curso adicional segundo instrumento	17,25 €/mes
Cuota Curso Instrumento solo	23 €/mes

**2.- Escuelas Municipales Deportivas****Actividades deportivas**

Precios adultos 12,00 €/mes

Exención: gimnasia de mantenimiento por razones terapéuticas para personas mayores y discapacitados.

**Bonificaciones de actividades deportivas**

Familia numerosa y pensionistas 50% descuento

Miembros misma unidad familiar 30% descuento

Discapacitados del 33% hasta 59%, un 30% descuento.

Discapacitados del 60% hasta 74%, un 50% descuento.

Para cualquier otro uso de las instalaciones deportivas del municipio y de la realización de actividades deportivas municipales serán aplicables los precios que se establecen en esta ordenanza.

**Pabellón Julio Cardozo**

Utilización pista polideportiva sin energía eléctrica: 16,00 €/h

Utilización pista polideportiva con energía eléctrica: 25,00 €/h

Utilización pista transversal polideportiva sin energía eléctrica 9,00 €/h

Utilización pista transversal polideportiva con energía eléctrica 14,00 €/h

Sala de usos múltiples 6,00 €/h

Sala de usos múltiples (antigua cantina) 6,00 €/h

Cualquier otra sala o espacio que se pudiera habilitar para la práctica deportiva tendrá el mismo precio que el resto de salas multiusos.

**Pistas Polideportivas Pabellón Julio Cardozo**

Pista de tenis sin energía eléctrica 5,00 €/h

Pista de tenis con energía eléctrica 8,00 €/h

Pista polideportiva exterior sin energía eléctrica 8,00 €/h

Pista polideportiva exterior con energía eléctrica 12,00 €/h

Pista transversal polideportiva exterior sin energía eléctrica 5,00 €/h

Pista transversal polideportiva exterior con energía eléctrica 8,00 €/h

Pista de Pádel sin energía eléctrica 13,00 €/h

Pista de Pádel con energía eléctrica 18,00 €/h

Tenis de mesa sin energía eléctrica 5,00 €/h

Tenis de mesa con energía eléctrica 8,00 €/h

Piscina Municipal Pabellón Julio Cardozo

Entradas menores 14 años 1,50 €/día

Entradas adultos 3,00 €/día

Abonos mensuales menores 14 años 20,00 €/mes

Abonos mensuales adultos 30,00 €/mes

Rocódromo

Entrada menores 14 años 4,00 €/día

Entrada adultos 3,00 €/día

Abonos mensuales menores 14 años 25,00 €/mes

Abonos mensuales adultos 30,00 €/mes

Pabellón de Benizar

Utilización pista polideportiva sin energía eléctrica: 16,00 €/h

Utilización pista polideportiva con energía eléctrica: 25,00 €/h

Pabellón de El Sabinar

Utilización pista polideportiva sin energía eléctrica: 16,00 €/h

Utilización pista polideportiva con energía eléctrica: 25,00 €/h

3.- Asistencia y Estancia en el Centro de Día.

Para los usuarios del Centro el cálculo de la cuota resultante será el resultado de aplicar la fórmula establecida por el IMAS para el cálculo de la cuota de sus propios usuarios.

4.- Comedor Centro Conciliación Vida familiar y laboral y Centro de Día

CONCEPTO	IMPORTE €
Desayuno	1,00
Comida, al día	3,00
Merienda, al día	1,00

5.- Aparcamiento Municipal

Cuota mensual:	38,80 €
Cuota anual:	351,55 €

6.- Escuelas y Talleres de verano.

3,00 €/día.

7.- Precios públicos instalaciones y actividades turístico-culturales**A.- Por entrada y visita al Castillo Fortaleza:**

- . Entrada general individual: 3 €.
- . Entrada en grupos de 10 personas o más: 2 €.
- . Entrada para jubilados, pensionistas, personas mayores de 65 años y colectivos de estudiantes: 2 €.
- . Gratuidad para los guías, monitores o profesores acompañantes en grupos.
- . Personas con discapacidad superior al 33 por 100 con acreditación: exento de pago.
- . Entrada para niños hasta 6 años: exento de pago.
- . Entrada para personas empadronadas en el municipio: exento de pago.

**B.- Por entrada y visita al Museo de la Soledad:**

- . Entrada general individual: 3 €.
- . Entrada en grupos de 10 personas o más: 2 €.

- . Entrada para jubilados, pensionistas, personas mayores de 65 años y colectivos de estudiantes: 2 €.

- . Gratuidad para los guías, monitores o profesores acompañantes en grupos.

- . Personas con discapacidad superior al 33 por 100 con acreditación: exento de pago.

- . Entrada para niños hasta 6 años: exento de pago.

- . Entrada para personas empadronadas en el municipio: exento de pago.

C.- Por entrada combinada Castillo Fortaleza + Museo de la Soledad:

- . Entrada general individual: 5 €.

- . Entrada en grupos de 10 personas o más: 4 €.

- . Entrada para jubilados, pensionistas, personas mayores de 65 años y colectivos de estudiantes: 4 €.

- . Gratuidad para los guías, monitores o profesores acompañantes en grupos.

- . Personas con discapacidad superior al 33 por 100 y con acreditación: exento de pago.

- . Entrada para niños de hasta 6 años: exento de pago.

- . Entrada para personas empadronadas en el municipio: exento de pago.

D.- Por cesión del Castillo Fortaleza para bodas y otras actividades sociales:

Bodas:

- . Precio por cesión del castillo: 150 €

- . Fianza, que será devuelta una vez comprobado el buen uso de las instalaciones: 100 €.

- . Reportajes fotográficos:

- . Precio por cada 2 horas contratadas: 30 €.

E.- Otras actividades:

- . Organizadas por el Ayuntamiento de Moratalla, como la realización de actividades culturales tales como conciertos, exposiciones, talleres, cursos, presentaciones de libros, etcétera.: de carácter gratuito y exentas de pago.

- . Actividades organizadas en colaboración con el Ayuntamiento de Moratalla: podrán tener carácter gratuito, previa autorización expresa del Ayuntamiento, y atendiendo al interés general de la actividad a realizar, aquellas tales como conferencias, seminarios, cursos, conciertos, proyección de audiovisuales, presentaciones de libros y otras asimiladas, que, no estando directamente organizadas por el Ayuntamiento, se realicen con colaboración expresa del mismo. La gratuidad de estas actividades será aprobada por el alcalde, cuando así se determine a propuesta del responsable del área de turismo, y atendiendo al carácter cultural y de divulgación científica y social o de temas relacionados con el mismo. No obstante, a lo anterior, y atendiendo a las características específicas del evento a desarrollar, el Ayuntamiento podrá requerir al usuario de las instalaciones, el depósito de una fianza cuya cuantía se determinará en función de la actividad, en concepto de limpieza y de posibles desperfectos, así como la contratación de una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil por los daños que esta pudiera causar en el local cedido durante el desarrollo de la actividad. Asimismo, el usuario deberá suscribir una póliza de seguros que cubra la responsabilidad patrimonial (incendio incluido) que cubra los posibles daños ocasionados en el inmueble, así como el pago de las primas correspondientes, por cuantía suficiente en función de su valor.

. Otras actividades organizadas por particulares y/o empresas, sin colaboración del Ayuntamiento, tales como, talleres de actividades artísticas, presentaciones editoriales, jornadas formativas, etcétera, con concurrencia de público. Estas requieren previa autorización por el Ayuntamiento y la fijación del precio de estas actividades y de otras que puedan surgir se efectuará por el alcalde, siendo este precio mínimo de 150€ y siendo ampliable en función del caché de la actividad. Estas actividades se realizarán preferentemente dentro del horario de apertura del monumento, sin perturbar el normal funcionamiento del mismo ni la comodidad del público visitante y en coordinación con la dirección del mismo. El usuario de la instalación, deberá depositar fianza cuya cuantía se determinará en función de la actividad, en concepto de limpieza y de posibles desperfectos, así como la contratación de una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil por los daños que esta pudiera causar en el local cedido durante el desarrollo de la actividad. Asimismo, el usuario deberá suscribir una póliza de seguros que cubra la responsabilidad patrimonial (incendio incluido) que cubra los posibles daños ocasionados en el inmueble, así como el pago de las primas correspondientes, por cuantía suficiente en función de su valor.

F.- Por visitas guiadas:

- . Visitas al casco antiguo organizadas por el Ayuntamiento:
- . Precio por persona: 5 €.
- . Precio para niños de hasta 6 años: exento de pago.
- . Otras visitas guiadas organizadas por el Ayuntamiento.

El precio que se fije por la Alcaldía. Este podrá ser inferior al coste de los gastos cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen. La Entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior, debiendo consignarse en los presupuestos las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

Los precios públicos referentes a la entrada en grupos de 10 personas o más se aplicarán únicamente y siempre que así lo soliciten a los grupos constituidos por diez personas o más sin contar aquellas que estén exentas de pago.

Las condiciones de acceso y uso de las instalaciones estarán desarrolladas en las normativas de acceso y uso de las mismas”.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Moratalla, a 28 de febrero de 2024.—El Alcalde, Juan Pascual Soria Martínez.